Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—La parte del recibe (prima, recargo y tributos legalmente repercutibles) a pagar por los asegurados que se acojan al seguro combinado de helada y pedrisco en citricos (producciones de naranja, mandarina, limón y pomelo, campaña 1982/1983), resultará de deducir a los recibos correspondientes las subvenciones que aporte la Entidad Estatal de Seguros Agrarios y los descuentos y bonificaciones que realice la «Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, S. A.».

Segundo.—La participación de la Entidad Estatal de Seguros Agrarios en el pago del recibo se realizará a tenor de lo dispuesto en los artículos 55, 56 y 57 del Real Decreto 2329/1979, de 14 de septiembre, con los siguientes criterios y para cada clase

- a) Subvención al importe del recibo para la aplicación de pólizas colectivas realizadas por Cooperativas y las Agrupaciones establecidas o que se establezcan, así como las Organizaciones y Asociaciones de Agricultores y, en su caso, las Cámaras Agrarias, siempre que todas ellas se encuentren legalmente constituídas y con personalidad juridica para contratar en concepto de tomador del seguro por sí y en nombre de sus asociados que voluntariamente lo deseen, según el siguiente baremo para cada clase de cultivo:
- Aplicaciones de capital asegurado o suma asegurada igual o inferior a 1.000.000 de pesetas, el 45 por 100.

   Aplicaciones de capital asegurado o suma asegurada superior a 1.000.000 de pesetas e inferior o igual a 2.500.000 pesetas, el 40 por 100.

   Aplicaciones de capital asegurado.
- Aplicaciones de capital asegurado o suma asegurada superior a 2.500.000 pesetas, el 35 por 100,
- b) Subvención del 30 por 100 del importe del recibo a las pólizas individuales cuyo capital asegurado o suma asegurada sea inferior o igual a 1.000.000 de pesetas; del 25 por 100 a las pólizas individuales cuyo capital asegurado o suma asegurada sea superior a 1.000.000 de pesetas o igual o inferior a pesetas 2.500.000; y del 20 por 100 a las pólizas individuales cuyo capital asegurado sea superior a 2.500.000 pesetas.
- c) Subvención del 10 por 100 del importe del recibo a las variedades preferentes de naranja: navel late y valencia late.

Tercero.—Las subvenciones en el pago del recibo establecidas por los seguros de contratación individual o colectiva de producciones de igual clase son incompatibles entre sí. Las subvenciones previstas para las variedades preferentes son compatibles y acumulables a las citadas anteriormente.

Cuarto.—A efectos de aplicación de la subvención de la Entidad Estatal de Seguros Agrarios no se concederán descuentos ni bonificaciones.

Quinto — La presente Orden entrerá en visco el descriptiones.

Quintó.—La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de octubre de 1981.—P. D. el Subsecretario de Presupuesto y Gasto Público, Miguel Martin Fernández.

Ilmo Sr. Director general de Seguros.

## 25900

RESOLUCION de 30 de octubre de 1981, de la Dirección General del Patrimonio del Estado, Servicio Nacional de Loterias, por la que se declaran nulos y sin valor los billetes que se citan, correspondien-tes al sorteo de la Lotería Nacional que se ha de celebrar en Madrid, el dia 21 de noviembre de 1981.

Habiendo sido robados a la Administración de Loterías número 3 de Benidorm los billetes a continuación relacionados, correspondientes al sorteo de 21 de noviembre de 1981, por acuerdo de esta fecha y de conformidad con los artículos 9.º y 10 de la vigente Instrucción de Loterías, se ha tenido a bien declarar nulos y sin valor dichos billetes a efectos del mencionado sorteo, quedando por cuenta de la Hacienda Pública.

•	<del></del>					 		Billetes
Series 1.ª a 15.ª, Series 1.ª a 15.ª,	números números	63521 74881	a! al	530 890	 	 ··· .	•••	150 150
		Tota	l		 	 •••		300

Lo que se anuncia para público conocimiento y demás efectos pertinentes.

Madrid, 30 de octubre de 1981—El Director general, por delegación, el Jefe del Servicio Nacional de Loterías, Antonio Gómez Gutiérrez. Antonio

## M° DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

25901

ORDEN de 5 de noviembre de 1981 por la que se en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, texto refundido de 9 de abril de 1976, y en el Real Decreto 2093/1979, de 3 de agosto, y la Orden ministerial de 6 de junio de 1979, con indicación de la resolución cación de la resolución.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, texto refundido de 9 de abril de 1976, y en el Real Decreto 2093/1979, de 3 de agosto, y la Orden ministerial de 6 de junio de 1979, con indicación de la Resolución, se resuelve el asunto que se indica. Oviedo.—Expedientes, acumulados en virtud de lo dispuesto por el artículo 73 de la Ley de Procedimiento Administrativo, de modificación del Plan General de Ordenación Urbana de Oviedo y Plan Especial del Conjunto Artístico, presentados por el Ayuntamiento de dicha capital, se acordó:

- 1. Otorgar la aprobación definitiva del expediente de modificación del Plan General, con las indicaciones y salvedades siguientes:
- Las determinaciones introducidas en la aprobación pro-1.1. Las determinaciones introducidas en la aprobación provisional para las parcelas número 17 de la calle Altamira (o de Las Lilas) y número 31 de la avenida de Galicia, en cuanto se refieren únicamente a la ordenación de los volumenes aparecidos en dicho acuerdo, deben ser sometidas a información pública, con objeto de evitar indefensión de posibles terceros interesados, por lo que, en tanto no se cumplimente en debida forma dicho trámite, quedan sometidas al régimen jurídico del artículo 56 de la Ley del Suelo.

1.2. Dejar en suspenso la aprobación definitiva de la zona ocupada por el ferrocarril Vasco-Asturiano con objeto de que, por la Corporación Municipal con FEVE se acredite si la ofutura ordenación de los terrenos se realizará de acuerdo con el plano incorporado al expediente en el que aparecen dotaciones y equipamiento de carácter general, proponiendo en todo caso la ordenación definitiva de la zona.

- Otorgar, asimismo, la aprobación definitiva del Plan Especial, con las siguientes indicaciones y salvedades:
- 2.1. Se mantiene en la calle Santa Susana la alineación actual y el grado de protección de los edificios afectados en la forma y condiciones resultantes de la aprobación inicial del Plan. No obstante, la Corporación Municipal deberá proceder a un nuevo estudio de la ordenación del tramo de la vía en cuestión y de la definitiva clasificación de los edificios con arreglo a los criterios y grados de vinculación del Plan que se applicado.

aprueba.

El expediente a que dé lugar el nuevo estudio debera ser tramitado con arreglo al artículo 41 de la Ley del Suelo.

2.2. La aprobación definitiva de los grados de vinculación aplicables a las edificaciones situadas entre las calles M. Vigil, Azcárraga y Campolavega, así como el edificio número 3 de la calle Pelayo, debe entenderse referida al plano aportado al expediente el día 3 del presente mes de novimbre, cuyo contenido deberá recogerse en la documentación del Plan Especial,

previo acuerdo plenario.
2.3. Deben completarse las ordenanzas del Plan Especial a

2.4. Dejar en suspenso la aprobación delinitiva de la zona ocupada por FEVE en la medida que ha quedado alectada por igual suspensión en el expediente de modificación del Plan Concret General.

El cumplimiento de todo lo anteriormente deberá realizarse

El cumplimiento de todo lo anteriormente deberá realizarse en el plazo de tres meses, elevándose a este Departamento la documentación correspondiente, por triplicado ejemplar, y junto con el resultado del trámite de información pública a que deberá someterse la subsanación de deficiencias a que se refieren los puntos 1.1, 1.2 y 2.4 de la presente resolución, de conformidad y a los efectos previstos en el artículo 132.3 del Reglamento de Planeamiento.

Lo que se publica en este «Boletín Oficia" del Estado» de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 del texto refundido de la Ley del Suelo, significando que contra esta resolución, que se transcribe definitiva en vía administrativa cabe la interposición del recurso de reposición ante el Ministro de Obras Públicas y Urbanismo, en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de esta publicación, y en su día el contencioso-administrativo, que habrá de interponerse ante la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo resolutorio del recurso de reposición, si es expreso, o si no lo fuere, en el plazo de de reposición, si es expreso, o si no lo fuere, en el plazo de